GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa | 7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2629

9 de mayo de 2012

Presentada por el señora *Romero Donnelly*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para establecer el Programa de Intercambio de Maestros en el Departamento de Educación de Puerto Rico, a los fines de fomentar la educación bilingüe en el idioma inglés; disponer para la asignación de fondos; establecer requisitos del programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es la base que nos sirve para desempeñarnos al máximo de nuestras destrezas día a día. El conocimiento, nos abre el camino a un mundo de posibilidades dentro del ambiente laboral. A través de los años, hemos visto como la globalización ha invadido cada uno de los sectores económicos y productivos de nuestra isla y la oferta laboral se ha transformado hasta ser una altamente competitiva.

Debido al efecto de la globalización, el mercado laboral fomenta el bilingüismo, resultando éste en un requisito de la mayoría de los empleos disponibles. En lo que respecta a Puerto Rico, por la relación que tenemos con los Estados Unidos de América, históricamente hemos tenido una educación bilingüe; teniendo como idioma primario de educación el español y enseñando el inglés como segundo idioma.

En la actualidad, resulta imprescindible aprender el idioma inglés. Cada día se emplea más en casi todas las áreas del conocimiento y desarrollo humano. Prácticamente puede afirmarse que se trata de la lengua del mundo actual. Ello, responde al fenómeno de la era de la globalización, convirtiéndose el “inglés” en la gran lengua internacional, la cual ha repercutido en todos los países no-anglosajones.

Debido a la situación económica que se viene viviendo a nivel mundial en los últimos años, la oferta de trabajo ha disminuido y las personas en busca de un trabajo estable deben presentar unas buenas cualificaciones académicas en aras de posicionarse y conseguir el deseado empleo. El conocimiento del inglés aumenta las posibilidades de encontrar más rápido un buen empleo.

Resulta forzoso concluir que la formación educativa que deben recibir nuestros niños debe ir más allá del aprendizaje de materias básicas impartidas en la escuela y el desarrollo del lenguaje debe ir más allá de nuestra lengua materna. Mediante la enseñanza del lenguaje inglés, se mejoran los conocimientos de nuestros estudiantes y los ponemos en ventaja frente a aquellos que solo conocen su lengua materna.

Según estudios, la mejor época para que una persona estudie inglés, se sitúa entre la etapa de la primera infancia y los seis años, cuando los niños son altamente sensibles a los idiomas y pueden estudiarlos y aprenderlos más rápido.

El aprender otro idioma, hace que las personas tengan conciencia de que el mundo no es todo igual y que debemos estar abiertos a los cambios que trae consigo el fenómeno de la globalización.

Los currículos académicos de nuestra Isla, incluyen el idioma inglés como una de las materias básicas de instrucción. En el caso de los puertorriqueños, es de vital importancia que se aprenda inglés para ser competitivos en el mundo.

Así como en Puerto Rico existe la necesidad de aprender inglés, el rápido crecimiento de la población hispana en los Estados Unidos de América ha traído consigo un cambio en la necesidad de maestros bilingües que puedan servir en ese período de transición en lo que los estudiantes aprenden la lengua oficial de la Nación. Mediante la creación de un programa de intercambio de maestros entre los Estados Unidos y Puerto Rico, los estudiantes se podrán beneficiar del conocimiento de un maestro impartiendo clases en su idioma principal.

La comentada situación, es utilizada por países hispanoparlantes como lo es México para intercambiar maestros. Por años, el Gobierno de México y el de Estados Unidos de América han establecido un programa de intercambio de maestros como una iniciativa de cooperación internacional para reducir la constante demanda de maestros bilingües que requieren los distritos escolares que atienden a estudiantes de habla hispana.

En el caso de Puerto Rico, nuestra Isla ha enfrentado una disminución poblacional que obedece en gran medida a la migración hacia los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades de empleo. Con ello, aumenta la necesidad de servicios educativos que debe proveer el Gobierno de los Estados Unidos. En muchos de los casos, los servicios deben ser provistos por maestros bilingües que sirvan de apoyo en ese periodo de ajuste y transición.

Reconociendo la necesidad de maestros de inglés que existe en Puerto Rico y la necesidad de maestros de español que existe en los Estados Unidos, resultaría conveniente que el Departamento de Educación de Puerto Rico establezca un programa de intercambio de maestros (inglés/español) con su contraparte de Estados Unidos. Con ello, se reforzarían las necesidades de progreso de nuestras comunidades.

Esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso en fomentar la educación bilingüe de nuestros estudiantes. Por ello, reconocemos la importancia de que éstos desarrollen el idioma inglés, por lo cual entendemos indispensable establecer el Programa de Intercambio de Maestros entre Puerto Rico y Estados Unidos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como el Programa Bilingüe de Intercambio de Maestros entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Se crea el Programa Bilingüe de Intercambio de Maestros entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América, a los fines de fomentar la educación bilingüe en el idioma inglés.

Artículo 3.-El Programa Bilingüe de Intercambio de Maestros, estará adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico.

Artículo 4.-Requisitos mínimos de maestros asignados al Programa.

Los maestros interesados en pertenecer al Programa deberán contar con una licencia válida expedida por el Departamento de Educación de Puerto Rico.

Artículo 5.- Selección o Designación de Maestros.

Los maestros que interesen ingresar al Programa deberán presentar una solicitud en las oficinas centrales del Departamento de Educación, utilizando el formulario que para esos fines adopte la Agencia. Dicho formulario, deberá establecer un proceso de convocatorias para participar en el Programa de Intercambio de Maestros Puerto Rico-Estados Unidos. La convocatoria se difundirá en las oficinas centrales del Departamento de Educación.

Artículo 6.-Sueldo a devengarse

Los maestros de Puerto Rico o Estados Unidos de América recibirán el sueldo y los beneficios establecidos por la Unidad Escolar donde se desempeñará durante el Internado el maestro. No obstante, el Departamento de Educación de Puerto Rico promulgará reglamentación para adoptar incentivos especiales de transportación y alojamiento para los maestros que vienen a Puerto Rico como parte del Programa. Estos incentivos se otorgarán como mecanismo de equiparar la amplia diferencia en salarios que existe entre las jurisdicciones de la Unión y Puerto Rico.

Artículo 7.-La educación recibida por los estudiantes que se beneficien del Programa deberá ser una de calidad, debiéndose dar especial atención a lo siguiente:

a) Contribuir a que se ofrezca a los niños y jóvenes, estudiantes de Puerto Rico, una educación básica de calidad, equidad y pertinencia.

b) Realizar acciones que aseguren la continuidad escolar de los niños y jóvenes.

c) Reforzar el conocimiento de la historia, la cultura, los valores y las tradiciones de los alumnos.

d) Fortalecer las relaciones socioculturales y educativas entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América a través del intercambio de experiencias culturales y académicas con las autoridades educativas y los maestros participantes.

e) Realizar investigaciones educativas para desarrollar estrategias y propuestas pedagógicas en beneficio de los participantes del Programa.

f) Orientar y capacitar a los padres de familia para apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos.

g) Promover entre los maestros participantes, una mejor integración cultural, mientras se desarrollan sus aptitudes como maestros y refuerzan sus destrezas lingüísticas.

Artículo 8.- Se autoriza al Secretario de Educación a establecer la reglamentación y tomar las medidas administrativas necesarias para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 9.-El número de maestros que podrán ingresar en el Programa dependerá de la disponibilidad de fondos y la necesidad de servicio existente.

Artículo 10.-El Departamento de Educación deberá consignar en su presupuesto operacional del año 2012-2013 los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 11.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 12.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2012.